



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Ubicación 6471
Condenado JULI PAOLA GOMEZ
C.C # 1019041291

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 10 de Agosto de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 739/23 del VEINTIOCHO (28) de JUNIO de DOS MIL VEINTITRES (2023), NO AVALAR LA PROPUESTA DE PERMISO ADMINISTRATIVO DE HASTA 72 HORAS, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 11 de Agosto de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 6471
Condenado JULI PAOLA GOMEZ
C.C # 1019041291

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 14 de Agosto de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 15 de Agosto de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N° 11001 60 00 023 2013 09251 00
Ubicación: 6471
Auto N° 739/23
Sentenciada: Juli Paola Gómez
Delito: Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes
Reclusión: Reclusión de Mujeres "El Buen Pastor"
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión No avala permiso administrativo de hasta por 72 horas

ASUNTO

Acorde con la documentación allegada por la Cárcel y Penitenciaria de Alta y Media Seguridad para Mujeres "El Buen Pastor", se estudia lo referente al permiso administrativo de hasta por 72 horas de **Juli Paola Gómez**.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia de 7 de octubre de 2015, el Juzgado Veintitrés Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, condeno a **Juli Paola Gómez** en calidad de autora penalmente responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes; en consecuencia, le impuso cincuenta y nueve (59) meses y quince (15) días de prisión, multa de uno punto setenta y cinco (1.75) s.m.l.m.v., inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena privativa de la libertad y le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Decisión modificada, el 20 de abril de 2016, por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, en el sentido de señalar que la pena de prisión correspondía a cincuenta y seis (56) meses de prisión y el mismo monto para la accesoria y cuya firmeza se concretó el 4 de mayo de 2016.

En pronunciamiento de 16 de diciembre de 2016, esta instancia judicial avocó conocimiento de la actuación a efectos de vigilar la pena impuesta a la atrás nombrada que fue privada de la libertad el **29 de julio de 2019** al materializarse la orden de captura expedida por el juzgado fallador.

Ulteriormente, en providencia de 17 de febrero de 2020 se acumularon jurídicamente las penas impuestas a **Juli Paola Gómez** en los procesos contentivos de los radicados 11001600002320130925100 y 11001600002320131182100 por el delito de tráfico, fabricación o porte

Radicado N° 11001 60 00 023 2013 09251 00
Ubicación: 6471
Auto N° 739/23
Sentenciada: Juli Paola Gómez
Delito: Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes
tráfico, fabricación o porte ilegal de armas
Reclusión: Reclusión de Mujeres "El Buen Pastor"
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: Negar permiso administrativo de hasta por 72 horas

ilegal de armas, de manera que se fijó una pena acumulada de 142 meses y 2 días de prisión, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena privativa de la libertad y multa de 1.75 SMLMV.

No obstante, en auto 2090/20 de 31 de diciembre de 2020 se precisó "...que el quantum **de la pena de prisión acumulada a cumplirse por parte de la sentenciada asciende a 138 meses y 8 días...**".

La actuación da cuenta de que a la sentenciada se le ha reconocido redención de pena en los siguientes montos: **5 meses, 7 días y 6 horas** en decisión de 7 de junio de 2022; **28 días y 12 horas** en auto de 14 de julio de 2022; **26 días y 12 horas** en auto de 18 de noviembre de 2022; **2 meses y 12 horas** en auto de 18 de mayo de 2023; y **1 mes y 2 días** en auto de 31 de mayo de 2023.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 147 de la Ley 65 de 1993, establece que la Dirección del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario podrá conceder permisos de hasta por setenta y dos horas, para salir del establecimiento sin vigilancia, a los internos que reúnan los siguientes requisitos:

1. Estar en la fase de mediana seguridad.
2. Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta.
3. No tener requerimientos de ninguna autoridad judicial.
4. No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria.
5. (Modificado por el artículo 29 de la Ley 504 de 1999). Haber descontado el 70% de la pena impuesta para los condenados por delitos de competencia de los Jueces Penales del Circuito Especializados.
6. Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta, certificada por el Consejo de Disciplina.

Adicionalmente debe indicarse que en concordancia con el artículo 1º del Decreto 232 de 1998, cuando se trate de condenas superiores a 10 años, deberán tenerse en cuenta como parámetros adicionales los siguientes:

1. Que el solicitante no se encuentre vinculado formalmente en calidad de sindicado en otro proceso penal o contravencional.
2. Que no existan informes de inteligencia de los organismos de seguridad del Estado que vinculen al solicitante del permiso, con organizaciones delincuenciales.

3. Que el solicitante no haya incurrido en una de las faltas disciplinarias señaladas en el artículo 121 de la Ley 65 de 1993.

4. Que haya trabajado, estudiado o enseñado durante todo el tiempo de reclusión (negrillas fuera de texto).

5. Haber verificado la ubicación exacta donde el solicitante permanecerá durante el tiempo del permiso".

Igualmente, conviene resaltar que tal normatividad, necesariamente, deberá integrarse con las previsiones de los artículos 26 de la Ley 1121 de 2006, 199 de la Ley 1098 de 2006, 32 de la Ley 1442 de 2007, 13 de la Ley 1474 de 2011 y 28 de la Ley 1453 de 2011, que en forma expresa prohíben la concesión de cualquier beneficio administrativo, para penados sancionados por determinada clase de delitos, así como para aquellos que registren antecedentes penales adicionales con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1142 de 2007.

De tal normativa se colige con facilidad que los sentenciados para acceder al beneficio administrativo de hasta por 72 horas de permiso deben satisfacer ciertos presupuestos que de no concurrir hacen forzosa su negación, pues no puede obviarse que dicha prerrogativa se encuentra prevista como parte integrante del tratamiento penal y encaminada al desarrollo de sus fines respecto a los que la Corte Constitucional, ha precisado:

"Al respecto de la finalidad de la pena, ha señalado esta Corte que, ella tiene en nuestro sistema jurídico un fin preventivo, que se cumple básicamente en el momento del establecimiento legislativo de la sanción, la cual se presenta como la amenaza de un mal ante la violación de las prohibiciones; un fin retributivo, que se manifiesta en el momento de la imposición judicial de la pena, y un fin resocializador que orienta la ejecución de la misma, de conformidad con los principios humanistas y la sentencia C-430 de 1996 normas de derecho internacional adoptadas. Ha considerado también que "sólo son compatibles con los derechos humanos penas que tiendan a la resocialización del condenado, esto es a su incorporación a la sociedad como un sujeto que la engrandece, con lo cual además se contribuye a la prevención general y la seguridad de la coexistencia, todo lo cual excluye la posibilidad de imponer la pena capital".

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incorporado al ordenamiento interno a través de la Ley 74 de 1968, en su artículo 10.3 establece: "El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y readaptación social de los penados".

En el mismo sentido, el artículo 10° de la Ley 65 de 1993 dispone que la finalidad del tratamiento penitenciario consiste en:

"Alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad".
(...)

En conclusión, debe entenderse que la pena debe, entre sus varias finalidades, cumplir una función de prevención especial positiva; esto es, debe buscar la resocialización del condenado, obviamente dentro del respeto de su autonomía y dignidad, pues el objeto del derecho penal en un Estado social de derecho no es excluir al infractor del pacto social, sino buscar su reinserción en el mismo¹ ".

En armonía con los postulados señalados en la citada providencia, el artículo 3° del Código Penal, prevé como principios a los que debe responder la pena, los de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad; igualmente, en su normativa 4ª estableció como funciones de esta la prevención general, retribución justa, protección al condenado, prevención especial y reinserción social, resaltando que las dos últimamente mencionadas operan al momento de su ejecución.

En desarrollo de los fines señalados el legislador de manera específica respecto a la reinserción social previó figuras como la pretendida por la sentenciada con la que sin duda se busca estimular a la persona privada de la libertad que da muestras de su readaptación y que ponen de presente la finalidad rehabilitadora de la pena, máxime que con ello logra motivarse a otros procesados y condenados que se encuentren restringidos en su derecho de la libertad para que opten por seguir el mismo ejemplo, esto es, satisfacer los requisitos que se exigen para acceder a esos beneficios.

Es así como, el tratamiento penitenciario aparece regulado en los artículos 142 a 150 de la Ley 65 de 1993 siendo su objetivo primordial preparar al condenado, mediante su resocialización a la vida en sociedad para cuyo efecto se ha establecido un sistema gradual dividido en varias fases, pues dependiendo del progreso particular que cada interno muestre dentro del proceso de resocialización se dispondrán las medidas administrativas que permitan su reinserción a la sociedad.

Y, dentro del contexto examinado, los permisos de establecimiento abierto se conceden, entre otros, a los condenados que satisfacen los presupuestos contenidos en el artículo 147 del Régimen Penitenciario en armonía con el 1° del Decreto 232 de 1998 bajo la comprensión que al darse ellos deviene necesario colegir que el proceso de resocialización ha sido acorde con los fines del tratamiento penitenciario, es decir, ha surtido efecto; por ende, el condenado se encuentra en condiciones de regresar temporalmente a la sociedad².

Dicho lo anterior, en el caso de **Juli Paola Gómez**, acorde con la documentación aportada por la Dirección de la Cárcel y Penitenciaría de Alta y Mediana Seguridad para Mujeres El Buen Pastor se hace necesario examinar si la nombrada satisface las exigencias contenidas en las preceptivas 147 de la Ley 65 de 1993 y 1° del Decreto 232 de 1998 para acceder a la aprobación del permiso administrativo de hasta 72 horas sin

¹ CC. Sentencia C-806 de 3 de octubre de 2002. M. P. Clara Inés Vargas Hernández

² CC. Sentencia T-1670 de 5 de diciembre de 2000. M. P. Carlos Gaviria Díaz

Radicado N° 11001 60 00 023 2013 09251 00
Ubicación: 6471
Auto N° 739/23
Sentenciada: Juli Paola Gómez
Delito: Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes
tráfico, fabricación o porte ilegal de armas
Reclusión: Reclusión de Mujeres "El Buen Pastor"
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: Negar permiso administrativo de hasta por 72 horas

obviar, claro está, que todas deben concurrir pues basta la ausencia de una de ellas para que devenga improcedente el permiso.

Al respecto obra acta de clasificación en fase y seguimiento 129-052-2022 de 30 de noviembre de 2022 del Consejo de Evaluación y Tratamiento del Penal, en la que informa que la interna **Juli Paola Gómez** fue clasificada en **fase de mediana seguridad**.

Igualmente, se tiene que para acceder al permiso administrativo examinado se debe haber cumplido la tercera parte de la pena impuesta; en el caso, y como quiera que se trata de una pena acumulada, conforme evidencia el auto de 17 de febrero de 2020, aclarado en auto de 31 de diciembre de 2020, la sanción penal atribuida a **Juli Paola Gómez** corresponde a **138 meses y 8 días de prisión**, de manera que la proporción atrás citada corresponde a 46 meses y 3 días, los que se encuentran superados en el entendido que en razón de esta actuación la nombrada se encuentra privada de la libertad desde el 29 de julio de 2019, de manera que, a la fecha, 28 de junio de 2023, por el solo aspecto físico ha descontado un quantum de 46 meses y 29 días.

Del mismo modo la aprobación del permiso administrativo exige no exhibir requerimientos de ninguna autoridad judicial, es decir, ausencia de órdenes de autoridad competente que impliquen la privación de la libertad lo que también se observa cumplido bajo la comprensión que el Director del Establecimiento Carcelario alegó con la propuesta de permiso administrativo de hasta por 72 horas, reporte de antecedentes que si bien permite evidenciar que contra la interna **Juli Paola Gómez**, además de la sentencia que vigila esta sede judicial, le obra la medida de seguridad dentro del radicado "11001600002320160761100", revisada la página del SISIPPEC y la consulta de la página web de la Rama Judicial se evidencia que en decisión de 12 de agosto de 2019 se ordenó la preclusión del mismo, por lo que en conclusión, no se observan anotaciones o requerimientos por otra actuación diferente a la aquí vigilada, de manera que a partir de ello se colige que a la penada no le aparecen requerimientos judiciales vigentes; situación a la que se suma que, acorde con la consulta en el Sistema de Información de OCN INTERPOL (antecedentes y anotaciones) no le figuran circulares a nivel internacional.

A la par, la autoridad penitenciaria indicó que, conforme las "informaciones dadas por los organismos de seguridad del Estado (DAS, DIJIN y CISAD), no se encuentra que exista requerimiento judicial alguno que lo vincule con organizaciones delincuenciales".

Asimismo, debe adverbarse que la Dirección del Establecimiento Carcelario junto con la Oficina Jurídica, indicaron que la interna "no registra en la hoja de vida información con respecto a fuga o tentativa de esta durante el tiempo de reclusión...".

Radicado N° 11001 60 00 023 2013 09251 00
Ubicación: 6471
Auto N° 739/23
Sentenciada: Juli Paola Gómez
Delito: Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes
tráfico, fabricación o porte ilegal de armas
Reclusión: Reclusión de Mujeres "El Buen Pastor"
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: Negar permiso administrativo de hasta por 72 horas

No obstante, como en el caso se trata de condena superior a diez años, pues se le fijó una pena acumulada de 138 meses y 8 días por los delitos de fabricación, tráfico o porte de estupefacientes y tráfico fabricación o porte ilegal de armas, se hace necesario verificar el cumplimiento del presupuesto contenido en el inciso 3° del numeral 4° del artículo 1° del Decreto 232 de 1998, esto es, que la interna **Juli Paola Gómez** "haya trabajado, estudiado o enseñado durante todo el tiempo de reclusión".

Y revisada la documentación allegada se evidencia que, aunque la sentenciada fue capturada el 29 de julio de 2019 no ha redimido durante toda su estancia en el centro carcelario, pues durante los meses de agosto a octubre de 2019, de abril a noviembre de 2020 y abril de 2023³, no registra actividad alguna por concepto de redención de pena⁴.

En ese orden de ideas, al no satisfacerse todas las exigencias legales atrás mencionadas, no procede la aprobación del referida permiso, máxime que basta que no concurra uno de los requisitos para que el Juzgado quede eximido del estudio de los demás presupuestos necesarios para la procedencia del permiso administrativo bajo la comprensión de tratarse de presupuestos acumulativos

OTRAS DETERMINACIONES

Remítase copia de esta decisión al respectivo centro de reclusión para que integre la hoja de vida de la interna.

Ingresó al despacho, oficio 129-CPAMSBG-AJUR de 31 de mayo de 2023 de la Dirección de la Cárcel y Penitenciaria de Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá con el que se informa que los certificados de cómputos TEE correspondientes a los meses de enero a marzo de 2023 ya fueron remitidos a esta Juzgado.

En atención a lo anterior, se dispone:

-Incorpórese a la actuación y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno el oficio 129-CPAMSBG-AJUR de 31 de mayo de 2023.

³La solicitud de permiso se efectuó en mayo de 2023

⁴ MES/ AÑO	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic.
2019	-----	-----	----	-----	-----	-----	X	X	X	X	114	90
2020	111	120	72	X	X	X	X	X	X	X	X	120
2021	84	120	132	90	120	114	120	126	132	0	120	120
2022	90	120	132	114	114	90	114	132	132	120	114	114
2023	96	160	214	X	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----

Radicado N° 11001 60 00 023 2013 09251 00
Ubicación: 6471
Auto N° 739/23
Sentenciada: Juli Paola Gómez
Delito: Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes
tráfico, fabricación o porte ilegal de armas
Reclusión: Reclusión de Mujeres "El Buen Pastor"
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: Negar permiso administrativo de hasta por 72 horas

Entérese de la decisión adoptada a la sentenciada en su lugar de reclusión y, a la defensa (de haberla) en las direcciones que registre la actuación.

Permanezcan las diligencias en el anaquel correspondiente del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados a efectos de continuar con la vigilancia y control de la pena impuesta a la nombrada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciséis de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá. D. C.,**

RESUELVE

1.-No Avalar la propuesta de permiso administrativo de hasta por setenta y dos (72) horas, presentada a favor de la interna **Juli Paola Gómez**, conforme lo expuesto en la motivación.

2.-Dese cumplimiento a lo dispuesto en el acápite de otras determinaciones.

3.-Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA AVILA BARRERA

Jueza

11001-60-00-023-2013-09251-00
Ubicación: 6471
Auto N° 739/23

AMJA

Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

NOTIFICACIONES

FECHA: 13/07/23

NOMBRE: Juli Paola Gomez

CÉDULA: C.I. 019.041291

RECIBI COPIAS

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notifiqué por Estado No.

03 AGO 2023

La anterior por

El Secretario

RE: AI No. 739/23 DEL 28 DE JUNIO DE 2023 - NI 6471 - NIEGA PERMISO HASTA POR 72 HRS

Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Mié 19/07/2023 13:03

Para: Claudia Moncada Bolivar <cmoncadb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Notificado.

JUAN CARLOS JOYA ARGÜELLO
Procurador 381 Judicial I Penal

De: Claudia Moncada Bolivar <cmoncadb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 11 de julio de 2023 10:47

Para: azzapineda@gmail.com <azzapineda@gmail.com>; Liliana Azza <lazza@defensoria.edu.co>; Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Asunto: AI No. 739/23 DEL 28 DE JUNIO DE 2023 - NI 6471 - NIEGA PERMISO HASTA POR 72 HRS

Cordial saludo

En cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado 16 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, me permito remitirle copia de la providencia del 28 de junio de 2023, Lo anterior para los fines legales pertinentes.

CUALQUIER RESPUESTA A ESTE CORREO DEBE SER ENVIADA AL CORREO ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,



Claudia Moncada Bolívar

Escribiente

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

URGENTE-6471-J16-ARG-LST-RV: recurso de reposicion, y en subsidio apelacion PPL JULY PAOLA GOMEZ, CUI 110016000023201309251

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 2/08/2023 4:08 PM

Para:Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (3 MB)

RECURSO DE REPOSICION 72horas 2023 .pdf; soportes recurso de reposicion 72 horas.pdf;

De: Liliana Azza <lazza@defensoria.edu.co>

Enviado: miércoles, 2 de agosto de 2023 4:02 p. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 16 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: recurso de reposicion, y en subsidio apelacion PPL JULY PAOLA GOMEZ, CUI 110016000023201309251

buenas tardes, remito lo pertinente en 2 archivos adjuntos

Agradezco la atención brindada

Cordialmente,

Dra. LILIANA AZZA PINEDA
Defensora Publica

LILIANA PATRICIA AZZA PINEDA - ABOGADA PENALISTA

SEÑORA:

JUEZA (16) DE EJECUCION DE PENAS y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

Atn. Señora Juez.

Doctora: SANDRA AVILA BARRERA

E. S. D.

Ref.: RADICADO 110016000023201309251 NI 6471

CONDENADO: JULY PAOLA GOMEZ

DELITO: Trafico, fabricación o Porte de estupefacientes.

RECURSO DE REPOSICIÓN y SUBSIDIO APELACIÓN AUTO QUE NO AVALA LA CONCESION DEL BENEFICIO ADMINISTRATIVO HASTA DE 72 HORAS.

A.I. 739/2023

Liliana Patricia Azza Pineda. Abogada en ejercicio, identificada profesionalmente como aparece al pie de mi firma, adscrita al Sistema Nacional de Defensoría Pública, actuando en mi condición de defensa técnica de la condenada de la referencia, por intermedio de esta comunicación y estando dentro del término de ley señalado por el artículo 179 del Código de Procedimiento Penal. Me permito ante su señoría, sustentar el presente **recurso de REPOSICION**, y en subsidio, y por su conducto, para ante el superior inmediato, el pertinente **recurso de APELACION**, al Auto que **"No avala permiso administrativo de hasta 72 horas "**en primera instancia emanado de su despacho en lo que concierne a **" SE HACE NECESARIO VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESUPUESTO CONTENIDO EN EL INCISO 3 DEL NUMERAL 4 DEL ARTICULO 1 DEL DECRETO 232 DE 1998 ESTO ES QUE LA INTERNA JULY PAOLA GOMEZ HAYA TRABAJADO, ESTUDIADO o ENSEÑADO DURANTE TODO EL TIEMPO DE RECLUSIÓN..."****"Y REVISADA LA DOCUMENTACION ALLEGADA SE EVIDENCIA QUE AUNQUE LA SENTENCIADA FUE CAPTURADA EL 29 DE JULIO DE 2019no HA REDIMIDO DUANTE TODA SU**

INSTANCIA EN EL CENTRO CARCELARIO, PUES DURANTE EL MES DE AGOSTO A OCTUBRE DE 2019. DE ABRIL A NOVIEMBRE DE 2020 y ABRIL DE 2023 NO REGISTRA ACTIVIDAD ALGUNA POR CONCEPTO DE REDENCION DE PENA.....EN ESE ORDEN DE IDEAS, AL NO SATISFACER TODAS LA EXIGENCIAS LEGALES ATRÁS MENCIONADAS NO PROCEDE LA APROVACION DEL REFERIDO PERMISO. “De fecha **28 de junio de 2023**. En los siguientes términos y con los correspondientes argumentos así:

Se evidencia que con respecto al cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 147 del a Ley 65 de 1993 y que de manera taxativa se cita por parte de ese despacho en el cuerpo del auto **No. 739/2023**, mi procurada cumple con todos y cada uno de ellos.

Pero fincare mi recurso en lo que atañe al numeral 6) ibídem que al tenor señala:” **HABER TRABAJADO, ESTUDIADO o ENSEÑADO DURANTE LA RECLUSIÓN y OBSERVADO BUENA CONDUCTA ,CERTIFICADA POR EL CONSEJO DE DISCIPLINA..... ASI COMO LO REGLADO EN EL INCISO 3 DEL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO 232 DE 1998”**

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Difiere esta defensa técnica en el argumento plasmado en la página 6 del referido auto al indicar de manera puntual lo siguiente: “**SE EVIDENCIA QUE AUNQUE LA SENTENCIADA FUE CAPTURADA EL 29 DE JULIO DE 2019 no HA REDIMIDO DUANTE TODA SU INSTANCIA EN EL CENTRO CARCELARIO, PUES DURANTE EL MES DE AGOSTO A OCTUBRE DE 2019. DE ABRIL A NOVIEMBRE DE 2020 y ABRIL DE 2023 NO REGISTRA ACTIVIDAD ALGUNA POR CONCEPTO DE REDENCION DE PENA.....EN ESE ORDEN DE IDEAS, AL NO SATISFACER TODAS LA EXIGENCIAS LEGALES ATRÁS MENCIONADAS NO PROCEDE LA APROVACION DEL REFERIDO PERMISO.** Para mayor ilustración me referiré por separado así:

- ✓ Se anexa número de **certificado 17784051** durante el **periodo comprendido entre el 31/07/2019 al 31/03/2020** la PPL tiene un tiempo de **507** horas pese a que se

encontraba en fase de tratamiento de observación y diagnóstico ya que su fecha de ingreso fue el 31/07/2019.

Anexo orden de trabajo por parte de la junta de trabajo, estudio y enseñanza donde se evidencia que **mediante acta No. 129-1142010 de fecha 21/10/2019, se autoriza a la señora Gómez a estudiar en creación artística se le indica el horario de estudio Y señala que dicha autorización es a partir del día 01/11/2019 hasta nueva orden. (Anexo lo enunciado)**

Es pertinente señalar que con base en el espíritu normativo de la Ley 65 de 1993 “Código Penitenciario y Carcelario” en concordancia con la Ley 1709 de , el cual de manera diáfana trae a colación dentro de sus principios rectores la FUNCIÓN DE LA PENA, señalando como fin fundamental de la misma “*LA RESOCIALIZACIÓN*” y con base en esta importantísima premisa se realiza todo un andamiaje por parte del Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Justicia y del Derecho, **y se crea el Sistema Penitenciario y Carcelario para poder brindar a todos y cada uno de los ciudadanos que se encuentren privados de la Libertad en los centros de reclusión del país, la oportunidad de cumplir con ese tratamiento penitenciario a través de un desarrollo integral realizando de manera periódica un examen a su personalidad y permitiendo que a través de actividades de trabajo, estudio o enseñanza puedan lograr reintegrarse a la sociedad como ciudadanos de bien y que no recaigan nuevamente en la comisión de alguna conducta Punible. Al tenor de lo consagrado en los artículos 144 y 145 ibídem.**

Cuándo llega un ciudadano a un centro carcelario se da inicio al tratamiento penitenciario: De conformidad con el **Art. 8º de la Resolución 7302 del 2005 proferida por el INPEC**, ya que este inicia desde el momento en que el interno es condenado en única, primera y segunda instancia, o cuyo recurso de casación se encuentre pendiente e **ingresa a la fase de Observación, Diagnóstico y Clasificación** en un Establecimiento del Sistema Nacional Penitenciario y finaliza una vez obtenga la libertad.

FASE DE OBSERVACIÓN, DIAGNÓSTICO Y CLASIFICACIÓN

Observación.

Esta es la primera etapa que vive el privado de la libertad en el establecimiento y en ella el equipo interdisciplinario efectúa una caracterización de su desarrollo biopsicosocial. Se trata, como dice la norma, de una inducción al Tratamiento Penitenciario, etapa que tiene un término concreto de duración: mínimo un mes y máximo tres meses. El interno en esta etapa pasará por los siguientes momentos:

1) Adaptación al nuevo espacio carcelario; 2) Sensibilización; 3) Motivación; y 4)

Proyección.

Diagnóstico.

En esta etapa, y a partir de revisiones documentales y del proyecto de vida de la PPL y, además, como reza textualmente la norma “mediante la aplicación de formatos, instrumentos y guías científicas previamente diseñadas, que permiten definir su perfil a nivel jurídico y biopsicosocial, a fin de establecer sus necesidades, expectativas y fortalezas para determinar si requiere o no tratamiento penitenciario, y si lo requiere recomendar su vinculación al Sistema de Oportunidades existente en el Establecimiento.

Este sistema de oportunidades obedece al plan ocupacional de cada centro carcelario y dadas las especiales circunstancias de hacinamiento la designación de una actividad laboral NO ES INMEDIATA ya que se deben respetar y realizar un análisis riguroso frente a los factores objetivos y subjetivos de cada persona privada de la libertad. Para finalmente mediante este estudio LA JUNTA DE TRABAJO ESTUDIO y ENSEÑANZA expide la orden de asignación de manera individual.

Ahora bien, la señora Gómez, cuenta con los siguientes documentos que permiten establecer que conforme a las precisiones anteriormente señaladas ha realizado actividades

durante todo el tiempo que ha estado privada de la libertad.
Como son:

- ✓ **DURANTE EL MES DE ABRIL A NOVIEMBRE DE 2020**, no registra actividad alguna por concepto de redención de pena.

Frente a este argumento me permito anexar soporte de la relación de certificados de computo expedidos por el centro de reclusión y en efecto con el número de certificado **18126076** durante el periodo comprendido entre el **01/04/2020 al 31/03/2021 inclusive** la PPL tiene un tiempo de **456** horas ya que se encontraba en periodo de observación y diagnóstico.

Anexo orden de trabajo por parte de la junta de trabajo, estudio y enseñanza donde se evidencia que **mediante acta No. 129-0382020 de fecha 27/11/2020, donde se autoriza a la señora Gómez a estudiar en creación artística se le indica el horario de estudio Y señala que dicha autorización es a partir del día 01/12/2020 hasta nueva orden. (Anexo lo enunciado)**

- ✓ **Señala el despacho que:** DURANTE EL MES DE **ABRIL DE 2023**, no registra actividad alguna por concepto de redención de pena. Frente a este argumento me permito anexar soporte de la relación de certificados de computo expedidos por el centro de reclusión y en efecto con el número de certificado **18918594** durante el periodo comprendido entre el **01/04/2023 al 30/06/2023 inclusive** la PPL tiene un tiempo de **592** horas ya que se encontraba en fase de mediana seguridad.

Con base en lo argumentos anteriormente esbozados se evidencia que mi prohijada cumple con el proceso de resocialización de manera juiciosa y disciplinada y que el centro carcelario cuenta con los siguientes certificados de cómputo

- **No. 17784051 que certifica el periodo comprendido entre el 31/07/2019 al 31/03/2020** de las actividades realizadas por la PPL contando con un tiempo de **507** horas.
- **No. 18126076** durante el periodo comprendido entre el **01/04/2020 al 31/03/2021 inclusive** la PPL tiene un tiempo de **456** de las actividades realizadas por la PPL contando con un tiempo de **507** horas.
- **No. 18918594** durante el periodo comprendido entre el **01/04/2023 al 30/06/2023 inclusive** la PPL tiene un tiempo de **592** horas ya que se encontraba en fase de mediana seguridad.

Agradecería a su presidencia se estudiara la posibilidad de solicitar a la oficina jurídica él envié de estos cómputos con el fin de poder conceder a esta usuaria la posibilidad de satisfacer en su totalidad los requisitos exigidos en el artículo 147 del código Penitenciario y carcelario; ya que con la concesión de este beneficio doña Paola puede ver a su señora madre e hijos y tener una ilusión para continuar cumpliendo con el compromiso adquirido con la administración de justicia gracias a la confianza depositada por usted señora Jueza.

Señora Jueza, acudo a sus buenos oficios para solicitarle de manera muy comedida y respetuosa que se estudie la posibilidad de despachar

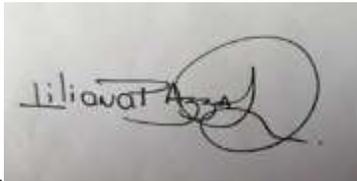
favorablemente el recurso de reposición invocado por la suscrita Defensora Pública en atención a todas y cada uno de los argumentos esgrimidos en este recurso. Que mi defendida cumplirá fielmente lo que la señora Juez que vigila la condena ordene y que le dé una oportunidad de poder contar con esta motivación tan importante dentro del proceso de resocialización que viene adelantando desde hace 48 meses.

Así las cosas, y atendiendo la anterior exposición de motivos, de manera comedida solicito a la Señora Jueza, reponer la decisión plasmada en el auto de fecha 28/06/2023 con el ánimo de que se reponga la decisión adoptada por su despacho el cual es objeto de alzada.

De antemano agradezco a la señora Jueza tener en cuenta los argumentos de hecho y de derecho esbozados por esta defensa en beneficio de los intereses del señora JULY PAOLA GOMEZ. .

De Usted,

Atentamente,

A photograph of a handwritten signature in black ink on a light-colored surface. The signature appears to read 'Liliana Azza' followed by a stylized flourish.

LILIANA AZZA PINEDA
C.C. No. 52.411.671 Btà
T.P. 102.793 CSJ
Defensora Pública
Unidad 10 DE Circuito – SPOA
E-mail: lazza@defensoria.edu.co
Contacto: 3214882607

“Programa Especial de Asistencia jurídica y revisión de la situación legal de las personas privadas de la libertad”

Anexo:

- COPIA CARTILLA BIOGRAFICA DE LA PPL DE FECHA 29/07/2023.
- SOPORTE DE RELACION DE CERTIFICADOS DE CÓMPUTO.
- COPIA DE LAS ORDENES DE TRABAJO No. 4365370 Y 4231118.
- Soporte de clasificación en “ mediana seguridad”

- Certificación expedida por la RmBTA del curso de misión carácter de fecha 05 de noviembre de 2019.

Fecha generación: 29/07/2023 12:05 PM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U 926037 Apellidos y Nombres: GOMEZ JULI PAOLA * Identificado Plenamente: NO

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC11722

I. IDENTIFICACIÓN DEL INTERNO

T.D 129073854 Identificación: 1019041291 Expedida en: Bogota Distrito Capital
 Lugar y Fecha de Nacimiento: Bogota Distrito Capital, 31/12/1989
 Sexo: Femenino Estado Civil: Soltero(a) Cónyuge:
 No. Hijos: 3 Padre: DESCONOCIDO Madre: ALBA GOMEZ
 Dirección: Carrera 87 D Nro. 129 C -18 Barrio Suba Rincon Teléfono: 3102438511
 Ciudad de Residencia: Bogota Distrito Capital
 No. de Ingresos: 2 Fecha Ingreso: 31/07/2019 Fecha Captura: 29/07/2019
 Estado Ingreso: Alta
 Observación: Registra 1 ingreso- condenada a 56 meses de prision



II. OTROS DATOS DEL INTERNO

Allas: Apodos:

III. INFORMACIÓN DEL PROCESO ACTIVO

No.Caso: 7067489 No.Proceso: 110016000023201309251 Situación Jurídica: Condenado
 Autoridad a cargo: JUZGADO 16 DE EJECUCION DE PENAS DE BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA - COLOMBIA)
 Disposición: 3401393 Fecha: 17/02/2019 Etapa: Ejecución de la pena Instancia: Primera
 Disposición: 3401393 Consecutivo 2252564 Número: 1366 Fecha: 05/02/2021
 Providencia: Acumulacion Juridica De Penas Pena: Prision Decisión: Acumular
 Cuantía Pena: Años: 11 Meses: 6 Días: 8
 Perfiló: Juzgado 16 de ejecucion de penas de bogota d.c. (cundinamarca - colombia) Acción NSP:
 Condenado por: Fabricacion trafico y porte de armas de fuego o municiones

III-I Historia Procesal - Disposiciones Proceso Activo

Disposición	Fecha	Autoridad	Etapa	Instancia	Estado
3299772	30/07/2019	JUZGADO 23 PENAL DEL CIRCUITO BOGOTA CUNDINAMARCA - COLOMBIA	Juzgamiento/Juicio	Primera	Inactiva

III-II Providencias del Proceso

Cons	No.	Fecha	Clase	Decisión	Cuantía pena			Estado
					Años	Meses	Días	
2048183		07/10/2015	Condenatoria Primera Instancia	Condenar	4	8		Inactiva
2252564	1366	05/02/2021	Acumulacion Juridica De Penas	Acumular	11	6	8	Activa
2426914	1773	22/06/2022	Redencion De Pena	Conceder		5	7	Redencion
2446089	2582	10/08/2022	Redencion De Pena	Conceder			28	Redencion
2492395	1246/22	18/11/2022	Redencion De Pena	Conceder			26	Redencion
2559691	4261	24/05/2023	Redencion De Pena	Conceder			2	Redencion
2566782	3414	08/06/2023	Redencion De Pena	Conceder			1 2	Redencion

Documentos Soporte Bajas -Terminación Proceso por Autoridad

No.	Fecha	Clase	No. Caso	Tipo Libertad	Autoridad	Observaciones
6851292	30/07/2019	Boleta de libertad por autoridad	6851292	Libertad por Pena Cumplida	JUZGADO 24 EJECUCION DE PENAS DE BOGOTA D.C. (BOGOTA D.C. - BOGOTA	Se deja contancia que se carga el día de hoy, toda vez que se encontro la boleta de libertad en la hoja

INPEC

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario
CPAMSM BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 29/07/2023 12:05

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U. 926037		Apellidos y Nombres: GOMEZ JULI PAOLA			* Identificado Plenamente: NO	
Documentos Soporte Bajas -Terminación Proceso por Autoridad						
No.	Fecha	Clase	No. Caso	Tipo Libertad	Autoridad	Observaciones
6851292	08/04/2019	Boleta de libertad por autoridad	6851292	Libertad Inmediata	JUZGADO 57 PENAL MUNICIPAL BOGOTA CUNDINAMARCA - COLOMBIA	de vida .asi mismo se carga con otra fecha " la fecha documento y fecha recibido no pueden ser mayor a la fecha de captura" toda vez que el sistema no deja cargarla con fecha de captura posterior.
6851292	08/04/2019	Boleta de libertad por autoridad	6851292	Libertad por Pena Cumplida	JUZGADO 24 EJECUCION DE PENAS DE BOGOTA D.C. (BOGOTA D.C. - BOGOTA	

IV. INFORMACIÓN DE PROCESOS REQUERIDOS

IV-I Historia Procesal - Requeridos
IV-II Documentos Soporte - Procesos Requeridos

V. INFORMACION DE OTROS PROCESOS

No.Caso: 6851292	No.Proceso: 2016-07611 NI 267407	S.J. Condenado	Estado: Finalizado
Autoridad a cargo: JUZGADO 57 PENAL MUNICIPAL BOGOTA CUNDINAMARCA - COLOMBIA	Fecha: 30/06/2016	Etapas: Instruccion/Investigaci	Instancia: Primera
No.Caso: 6851292	No.Proceso: 110016000000201900064	S.J. Condenado	Estado: Finalizado
Autoridad a cargo: JUZGADO 44 PENAL DEL CIRCUITO BOGOTA CUNCA - COLOMB	Fecha: 18/02/2019	Etapas: Juzgamiento/Juicio	Instancia: Primera
No.Caso: 6851292	No.Proceso: 110016000000201900064	S.J. Condenado	Estado: Finalizado
Autoridad a cargo: JUZGADO 24 EJECUCION DE PENAS DE BOGOTA D.C. (BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.)	Fecha: 08/04/2019	Etapas: Ejecución de la pena	Instancia: Primera
No.Caso: 7105048	No.Proceso: 110016000023201311821	S.J. Condenado	Estado: Finalizado
Autoridad a cargo: JUZGADO 33 PENAL DEL CIRCUITO BOGOTA CUNDINAMARCA - COLOMBIA	Fecha: 24/09/2014	Etapas: Juzgamiento/Juicio	Instancia: Primera
Disposición: 3401378	Consecutivo Providencia: 2135502	Número:	Fecha: 26/09/2014
Providencia: Condenatoria Primera Instancia	Pena: Prision	Decisión: Condenar	
	Cuantía Pena: Años: 7	Meses: 10	Días: 15
Autoridad que Delitos:	JUZGADO 33 PENAL DEL CIRCUITO BOGOTA CUNDINAMARCA - COLOMBIA		Acción: Conocimiento

VI Providencias de Otros Procesos

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U.	926037	Apellidos y Nombres:	GOMEZ JULI PAOLA			* Identificado Plenamente:	NO	
Cons	No.	Fecha	Clase	Decisión	Cuantía Pena			Estado
					Años	Meses	Días	
2135502		26/09/2014	Condenatoria Primera Instancia	Condenar	7	10	15	Acumulada
2043741		18/02/2019	Condenatoria Primera Instancia	Condenar	2	8		Finalizada
V-III Soporte Documentos Otros Procesos								

VI. UBICACIONES DEL INTERNO

No. Acta	Fecha	Nombre de la Ubicación	Estado
129-0005	14/02/2021	Coartam. Pabellon 8, Piso 2, Pasillo 2, Celda 4	Ubicación actual
129-0002	13/07/2020	Coartam. Pabellon 8, Piso 1, Pasillo 2, Celda 4	Ubicación anterior
129-0018	07/07/2020	Alojamiento Internos Reclusion, Patio 9, Piso 1, Tramo 1a, Celda 55	Ubicación anterior
129-00196	06/12/2019	Alojamiento Internos Reclusion, Patio 9, Piso 2, Tramo 2a, Celda 6	Ubicación anterior
129-00192	29/11/2019	Alojamiento Internos Reclusion, Patio 9, Piso 1, Tramo 1a, Celda 46	Ubicación anterior
129-000137	14/08/2019	Alojamiento Internos Reclusion, Patio 9, Piso 2, Tramo 2a, Celda 6	Ubicación anterior
129-0056	13/07/2016	Alojamiento Internos Reclusion, Patio 4, Tramo 2a, Celda Esp	Ubicación anterior

VII. CALIFICACIONES DE CONDUCTA

No. Acta	Fecha	Evaluación desde	Evaluación hasta	Calificación	Observaciones
129-0015	03/05/2023	01/02/2023	30/04/2023	Ejemplar	15
129-0004	01/02/2023	01/11/2022	31/01/2023	Ejemplar	14
129-0043	02/11/2022	01/08/2022	31/10/2022	Ejemplar	13
129-0032	03/08/2022	01/05/2022	31/07/2022	Ejemplar	12
129-0014	04/05/2022	01/02/2022	30/04/2022	Ejemplar	11
129-0002	02/02/2022	01/11/2021	31/01/2022	Ejemplar	10
129-0053	08/11/2021	01/08/2021	31/10/2021	Ejemplar	9
129-0037	05/08/2021	01/05/2021	31/07/2021	Ejemplar	8
129-0024	06/05/2021	01/02/2021	30/04/2021	Ejemplar	7
129-0006	05/02/2021	01/11/2020	31/01/2021	Ejemplar	6
129-0049	04/11/2020	01/08/2020	31/10/2020	Ejemplar	5
129-0034	12/08/2020	01/05/2020	31/07/2020	Ejemplar	4
129-0021	15/05/2020	31/01/2020	30/04/2020	Buena	3
129-0005	05/02/2020	31/10/2019	30/01/2020	Buena	2
129-0064	13/11/2019	31/07/2019	30/10/2019	Buena	1

VIII. CLASIFICACIÓN EN FASE DE TRATAMIENTO

No. Acta	Fecha	Ubicación desde	Ubicación hasta	Fase Tratamiento
129-015-2019	07/05/2019	07/05/2019	14/08/2019	Observación y Diagnóstico
129-027-2019	02/09/2019	02/09/2019	22/09/2021	Observación y Diagnóstico
129-038-2021	22/09/2021	22/09/2021	30/11/2022	Alta
129-052-2022	30/11/2022	30/11/2022		Media

IX. SANCIONES DISCIPLINARIAS

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U 928037 Apellidos y Nombres: GOMEZ JULI PAOLA * Identificado Plenamente: NO

X. BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS

X-I Programación Beneficios Administrativos

XI. TRASLADOS

XII. CERTIFICACIONES TEE

No.Cert.	Fecha	FechaI	FechaF	T. Horas	Trab.	Est.	Ens.
17446970	01/08/2019	04/06/2019	28/06/2019	0		0	
17784051	18/05/2020	31/07/2019	31/03/2020	507	0	507	0
18126076	06/05/2021	01/04/2020	31/03/2021	456	0	456	0
18213105	04/08/2021	01/04/2021	30/06/2021	324	0	324	0
18296664	26/10/2021	01/07/2021	30/09/2021	378	0	378	0
18352094	05/01/2022	01/10/2021	30/11/2021	120	0	120	0
18391587	27/01/2022	01/12/2021	31/12/2021	102	0	102	0
18477266	28/04/2022	01/01/2022	31/03/2022	342	0	342	0
18585803	04/08/2022	01/04/2022	30/06/2022	318	0	318	0
18656277	24/10/2022	01/07/2022	30/09/2022	378	0	378	0
18736213	23/01/2023	01/10/2022	31/12/2022	348	0	348	0
18811482	18/04/2023	01/01/2023	31/03/2023	470	326	144	0
18918594	26/07/2023	01/04/2023	30/06/2023	592	592	0	0

XII-I Actividad Actual TEE

NOMBRE ACTIVIDAD RECUPERADOR AMBIENTAL ÁREAS COMUNES Fecha Inicial: 13/02/2023

XIII. INFORMACIÓN DOMICILIARIA

XIII-I Programación Visitas Domiciliarias

Visita: 6465703	F. Programada: 08/03/2019	F. Efectiva: 30/05/2019	Responsable: Alba Peña Marco Antonio
Tipo Novedad:	No se encuentra en su lugar de domicilio		
Observaciones:	Se encuentra intramural		
Visita: 6456036	F. Programada: 15/02/2019	F. Efectiva: 30/05/2019	Responsable: Alba Peña Marco Antonio
Tipo Novedad:	No se encuentra en su lugar de domicilio		
Observaciones:	Se encuentra intramural		
Visita: 6423211	F. Programada: 19/11/2018	F. Efectiva: 22/01/2019	Responsable: Ballesteros Rincon Luis Alejandro
Tipo Novedad:	No se encuentra en su lugar de domicilio		
Observaciones:	El domicilio esta desocupado, ya no vive ahi		
Visita: 6408460	F. Programada: 12/10/2018	F. Efectiva: 18/10/2018	Responsable: Ballesteros Rincon Luis Alejandro
Tipo Novedad:	Se encuentra en su lugar de domicilio		
Observaciones:	La ppl si se encontraba en el momento de la visita		

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

Apellidos y Nombres: GOMEZ JULI PAOLA

* Identificado Plenamente: NO

6392164

F. Programada: 06/09/2018 F. Efectiva: 18/10/2018 Responsable: Ballesteros Rincon Luis Alejandro

Novedad: Se encuentra en su lugar de domicilio

Observaciones: La pol si se encontraba en el momento de la vista

DG. QUINTERO SOSSA ASTRID MILENA
ASESOR JURIDICO

					Anos	Meses	Dias	
2048183		07/10/2015	Condenatoria Primera Instancia	Condenar	4	8		Inactiva
2252564	1366	05/02/2021	Acumulacion Juridica De Penas	Acumular	11	6	8	Activa
2426914	1773	22/06/2022	Redencion De Pena	Conceder		5	7	Redencion
2446089	2582	10/08/2022	Redencion De Pena	Conceder			28	Redencion
2492395	1246/22	18/11/2022	Redencion De Pena	Conceder			26	Redencion
2559691	4261	24/05/2023	Redencion De Pena	Conceder		2		Redencion
2566782	3414	08/06/2023	Redencion De Pena	Conceder		1	2	Redencion

No.Cert.	Fecha	FechaI	FechaF	T. Horas	Trab	Est.	Ens.
17446970	01/08/2019	04/06/2019	28/06/2019	0		0	
17784051	18/05/2020	31/07/2019	31/03/2020	507	0	507	0
18126076	06/05/2021	01/04/2020	31/03/2021	456	0	456	0
18213105	04/08/2021	01/04/2021	30/06/2021	324	0	324	0
18296664	26/10/2021	01/07/2021	30/09/2021	378	0	378	0
18352094	05/01/2022	01/10/2021	30/11/2021	120	0	120	0
18391587	27/01/2022	01/12/2021	31/12/2021	102	0	102	0
18477266	28/04/2022	01/01/2022	31/03/2022	342	0	342	0
18585803	04/08/2022	01/04/2022	30/06/2022	318	0	318	0
18656277	24/10/2022	01/07/2022	30/09/2022	378	0	378	0
18736213	23/01/2023	01/10/2022	31/12/2022	348	0	348	0
18811482	18/04/2023	01/01/2023	31/03/2023	470	326	144	0

Agosto/Oct 2019 →
 (a) Nov/2020 →

No.Acta	Fecha	Ubicación desde	Ubicación hasta	Fase Tratamiento
129-015-2019	07/05/2019	07/05/2019	14/08/2019	Observación y Diagnóstico
129-027-2019	02/09/2019	02/09/2019	22/09/2021	Observación y Diagnóstico
129-038-2021	22/09/2021	22/09/2021	30/11/2022	Alta
129-052-2022	30/11/2022	30/11/2022		Media

INPEC



La justicia es de todos

CPAMSM BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Orden de Trabajo Noviembre 2020

Fecha generación: 27/11/2020 03:45 PM

ORDEN DE ASIGNACIÓN EN PROGRAMAS DE TEE

4365370

Mediante Acta N° 129-0382020 de fecha 27/11/2020 emanada de DIRECCION la interna GOMEZ JULI PAOLA(926037) ubicada en Fase de tratamiento OBS con TD 129073854, y con fecha de ingreso 31/07/2019 quien está CONDENADA en el PABELLON 8, PISO 1, PASILLO 2, CELDA 4, está autorizada para ESTUDIAR en CREACION ARTISTICA en la sección de TYD, AULA AULA CURSO DE CREACION ARTISTICA, categoría ocupacional que le permite máximo 6 horas por día, en el horario laboral de LUNES A VIERNES establecido por el establecimiento carcelario y con las debidas medidas de seguridad, a partir de 01/12/2020 y hasta NUEVA ORDEN..

Observaciones:

CT. JENNY EDITH CASAS BOLAQUE
CDE. DE CUSTODIA Y VIGILANCIA

DRA. CLAUDIA BIBIANA MARIÑO BARBOSA
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO



INDICE DERECHO

4 meses de Dignos

Orden de Trabajo A partir 01-11-2019.

RM BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 01/11/2019 04:26 PM

ORDEN DE ASIGNACIÓN EN PROGRAMAS DE TEE

4231118

Mediante Acta N° 129-1142810 de fecha 21/10/2019 emanada de ATENCIÓN Y TRATAMIENTO la interna GOMEZ JULI PAOLA(926037) ubicada en Fase de tratamiento OBS con TD 129073854, y con fecha de ingreso 31/07/2019 quien está CONDENADA en ALOJAMIENTO INTERNOS RECLUSIÓN, PATIO 9, PISO 2, TRAMO 2A, CELDA 6, está autorizada para ESTUDIAR en CREACION ARTISTICA en la sección de TYD, AULA TEATRO, categoría ocupacional que le permite máximo 6 horas por día, en el horario laboral de LUNES A VIERNES establecido por el establecimiento carcelario y con las debidas medidas de seguridad, a partir de 01/11/2019 y hasta NUEVA ORDEN..

Observaciones:

TE. MARTHA ROSALEY OLIVERA
CDE. DE CUSTODIA Y VIGILANCIA

MYLEAL TUMAY WILSON
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO



INDICE DERECHO

Hojas de Fase



CPAMSM BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 01/12/2022 05:00 PM

CLASIFICACIÓN EN FASE Y/O SEGUIMIENTO

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

Bogota Distrito Capital, 01 de Diciembre de 2022

Señor(a):
GOMEZ JULI PAOLA
N.U 926037

Ubicación: PABELLON 8, PISO 2, PASILLO 2, CELDA 4

Teniendo en cuenta que usted fue condenado mediante providencia proferida por el **JUZGADO 16 DE EJECUCION DE PENAS DE BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA - COLOMBIA)** por el delito(s) de **FABRICACION TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES**

El Consejo de Evaluación y Tratamiento le comunica que dando cumplimiento a los artículos No. 144 y 145 de la Ley 65 y con base en el estudio y análisis del seguimiento lo ha ubicado en la Fase de Tratamiento de:

MEDIANA SEGURIDAD mediante Acta No. 129-052-2022 del 30/11/2022

en la cual se sugiere el siguiente plan de tratamiento:

Estrategias de Intervención:

Asistir a las actividades programadas del sistema de oportunidades programas laborales y/o educativos. ✓
agendar las citas médicas y odontológicas de los ppl cuidado de la salud física. ✓
se realiza por medio de sesiones individuales y/o grupales que sean requeridas ante previo diagnóstico programa atención en familia. ✓

Objetivos:

Sensibilización del privado de libertad con el fin de fortalecer sus capacidades, habilidades, destrezas y potencialidades, a través de la vinculación a programas laborales y/o educativos.
motivar al ppl a vincularse en actividades de prevención diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la salud física y odontológica, a través de la asistencia a las consultas médicas, odontológicas entre otras de cuidado de la salud física
desarrollar procesos de acompañamiento e intervención individual, grupal y/o familiar que permita a las personas privadas de la libertad y su sistema familiar afrontar los efectos negativos del proceso de prisionización e identificar actitudes resilientes frente al mismo programa atención en familia.

Criterio de Exito :

Realizar las actividades asignadas de manera acorde y obtener desempeño sobresaliente del programas laborales y/o educativos.
asistir a las citas médicas y odontológicas de los ppl. cuidado de la salud física
participar del 100% de las sesiones individuales y grupales. programa atención en familia (dejar registros de atención en sisipec)

DRA Sandra Parra

P. 8



LA OFICINA DE PSICOSOCIAL DE LA RECLUSIÓN DE MUJERES DE BOGOTA

CARTIFICA QUE

La privada de la libertad Gómez Paola NUI 926037

Ha completado con éxito el programa Misión Carácter, dado en Bogotá, a los 05 días del mes de Noviembre de 2019

Dg Rosaura Santos Villamizar

Rep. Psicosocial

Rosaura Santos V.
Psicóloga Social
C.N. 28358194



LA OFICINA DE PSICOSOCIAL DE LA RECLUSIÓN DE MUJERES DE BOGOTA

CARTIFICA QUE

La privada de la libertad Gómez Paola NUI 926037

Ha completado con éxito el programa Misión Carácter, dado en Bogotá, a los 05 días del mes de Noviembre de 2019

Dg Rosaura Santos Villamizar

Rep. Psicosocial

Rosaura Santos V.
Psicóloga Social
C.N. 28358194